



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	EDILSON ADRIAN CLAVIJO GOMEZ
Radicación	2017-00155-00
Decisión	No Repone

ANTECEDENTES

De acuerdo con constancia secretarial que antecede pasan las presentes diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que antecede.

CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición presentado dentro del término de ley y debidamente trasladado a la pasiva conforme el procedimiento del artículo 110 del CGP, la activa representada a través de apoderado judicial, se impugna la decisión que antecede en virtud a que no se comparten las consideraciones de este despacho en torno a la posible aplicación de desistimiento tácito que se pudiera dar a futuro en el evento de que el demandado no cuente con productos financieros a su nombre en la entidad bancaria que fue objeto de orden judicial de embargo, al no considerar dicha petición como seria y con vocación de generar impulso a la presente actuación.

Con lo antes indicado, el togado limito sus reparos a las consideraciones pero ninguna disputa planteo respecto de la parte resolutive de la providencia objeto de disenso, permitiendo con ello entender que con respecto a la decisión de embargo de dineros adoptada en virtud de lo normando en el numeral 10 del artículo 593 del CGP, no existe objeción alguna, y que de los reparos indicados ninguno hace alusión a las razones que sustenta la decisión adoptada, como quiera que en nada afectan la parte resolutive pues ellos son meros dichos de paso (**obiter dicta**), y no la razón de la decisión (**ratio decidendi**), que lo único que pretende es alertar al litigante y su representado respecto de la posición jurídica de este despacho en torno al asunto referido.

En consecuencia, no se repondrá la decisión de fecha 20 de octubre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 20 de octubre de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación, por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío





Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054e0e3b2eb71949db53c112a22e5fd696cafa9090b67dcaae1ea9db1d6e8c45**

Documento generado en 07/12/2022 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	ANARCILA LOPEZ SANCHEZ Y OTRO
Radicación	2018-00146-00
Decisión	No Repone

ANTECEDENTES

De acuerdo con constancia secretarial que antecede pasan las presentes diligencias al despacho para resolver el recurso de reposición contra el auto que antecede.

CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición presentado dentro del termino de ley y debidamente trasladado a la pasiva conforme el procedimiento del artículo 110 del CGP, la activa representada a través de apoderado judicial, se impugna la decisión que antecede en virtud a que no se comparten las consideraciones de este despacho en torno a la posible aplicación de desistimiento tácito que se pudiera dar a futuro en el evento de que el demandado no cuente con productos financieros a su nombre en la entidad bancaria que fue objeto de orden judicial de embargo, al no considerar dicha petición como seria y con vocación de generar impulso a la presente actuación.

Con lo antes indicado, el togado limito sus reparos a las consideraciones pero ninguna disputa planteo respecto de la parte resolutive de la providencia objeto de disenso, permitiendo con ello entender que con respecto a la decisión de embargo de dineros adoptada en virtud de lo normando en el numeral 10 del articulo 593 del CGP, no existe objeción alguna, y que de los reparos indicados ninguno hace alusión a las razones que sustenta la decisión adoptada, como quiera que en nada afectan la parte resolutive pues ellos son meros dichos de paso (**obiter dicta**), y no la razón de la decisión (**ratio decidendi**), que lo único que pretende es alertar al litigante y su representado respecto de la posición jurídica de este despacho en torno al asunto referido.

En consecuencia, no se repondrá la decisión de fecha 20 de octubre de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha 20 de octubre de 2022, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío





Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf2c99630b4f5aa6f7cf3066ba8d5c87406a5cb90ea0d694be538adba325f7d**

Documento generado en 07/12/2022 12:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>